



Sustanciación	0023
Radicado	05 266 31 03 003 2019 00078 00
Proceso	Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante(s)	Javier Andrés Zabala Gómez
Demandado(s)	Granja La Cosecha S.A.S.
Asunto	Acepta sustitución – Acepta revocatoria poder – Reconoce personería – Acepta justificaciones – Fija nueva fecha para audiencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Conforme al escrito allegado al buzón electrónico del Despacho el 18 de diciembre de 2020, se acepta la sustitución de poder que hace la abogada **Sandra Beatriz Giraldo Osorio**, al Abogado **Rolando de Jesús Roldán Jiménez**, quien se identifica con T.P. 52.530 del C.S. de la J., por lo tanto, es procedente reconocerle personería para actuar en representación de la parte demandada, en los términos del poder inicialmente otorgado. Téngase en cuenta como canal digital del togado el email: rolandoenserio@gmail.com.

Por otro lado, de conformidad con los memoriales allegados al buzón electrónico del Despacho el 20 y 21 de enero de 2021, presentado por el demandante **Javier Andrés Zabala Gómez**, y por ser procedente, se acepta la revocatoria del poder que hace respecto a su apoderado **Diego Alexander Montoya Murillo**. (art. 76 del C. G. del P.), asimismo, de conformidad con el memorial allegado al buzón electrónico del Despacho el 25 de enero de 2021, el demandante le confiere poder al Abogado **Oscar Jaime Arcila Vanegas** titular de la T.P. 139.302 del C.S. de la J., el despacho le reconoce personería de conformidad con el poder otorgado. Téngase en cuenta como canal digital del togado el email: jaimearcil@hotmail.com.

Ahora bien, de conformidad con los memoriales allegados al buzón electrónico del Despacho el 21 y 25 de enero de 2021, se aceptan las justificaciones a la inasistencia de las partes a la audiencia del pasado 21 de enero de 2021. El demandante por carecer en su momento de apoderado judicial que lo representara y al representante legal de la demandada y su apoderado por desconocimiento de los medios tecnológicos para realizar la vinculación a la audiencia virtual.

Asimismo, se REQUIERE tanto al apoderado judicial de la parte demandada como al representante legal de la misma, recordándoles el deber de diligencia que les asiste, informándose con el debido tiempo de la forma en que se realiza la vinculación a las audiencias virtuales y no en el momento previo a ella trasladándole la responsabilidad al empleado del Despacho. Cabe resaltar que en la web existen múltiples tutoriales de la Rama Judicial que indican la forma en la que se realiza la vinculación efectiva, a las cuales es sencillo acceder. Para tal efecto se puede consultar: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35851614/46289549/INSTRUCTIVO+AUDIENCIAS+VIRTUALES+TEAMS.pdf/80711310-a3fb-4446-a9af-4ed6b4194d2c>.

Así las cosas, aceptadas las justificaciones, es del caso citar a las partes nuevamente a la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual, se agotarán las etapas ya indicadas en auto del 11 de diciembre de 2020. Para lo cual se programa el día **JUEVES CUATRO (04) DE FEBRERO DE 2021 A LAS 9:00 A. M.**, audiencia en la cual se llevarán a cabo las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio de partes, control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, práctica de pruebas, alegaciones, sentencia y costas hasta donde sea posible.

Se previene a las partes que deberán comparecer personalmente a la audiencia programada a fin de absolver interrogatorio de conformidad con el Inciso 2 del Nral. 1 del artículo 372 del CGP, en caso de inasistencia sin justificación frente al demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; y la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se

funde la demanda y a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Asimismo, de acuerdo con el artículo 103 del Código General del Proceso y en concordancia en lo dicho en el artículo 7° del Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se celebrará de manera virtual y se agotará a través de videoconferencia en la aplicación web Microsoft Teams. Las partes deberán garantizar en el lugar de su ubicación, un computador con conexión a internet y cámara web.

Se exhorta a los apoderados judiciales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual (solicitudes, poderes, sustituciones, etc), los remitan a más tardar con un día de antelación a la misma, al correo electrónico del Despacho, que es: j03cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo electrónico de su contraparte (Art. 78 Nral. 14 C.G.P.), para que, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes.

Las partes, sus apoderados y el público en general podrán unirse a la audiencia programada, a través del siguiente vínculo:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Zjc5NTNjMTQtM2U1MC00YTEyLTg4YTktOGU5YmM2ZTZiZmU2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22e15e98d5-f73b-4987-baa4-f0bb6d0573db%22%7d

La vinculación a la audiencia podrá realizarse a través del explorador de internet preferido, esto es, sin necesidad de descargar el aplicativo de escritorio de Microsoft Teams. Se solicita a las partes que suministren su nombre al momento de unirse a la reunión.

Finalmente, se les hace saber a las partes que, deberán realizar las pruebas que consideren necesarias para la vinculación efectiva, de imposibilitárseles el acceso por el desconocimiento en el manejo de las herramientas tecnológicas se servirán informarlo al Despacho con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles. Para lo cual el Despacho

dispondrá de un computador en la dirección del Juzgado o en el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado para tal efecto. En el caso que ninguna de las partes informe lo contrario dentro del plazo concedido se entenderá que tienen a su disposición un computador con cámara, micrófono y conexión a internet, además del conocimiento necesario para una vinculación efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6ee4d4d3425a2ae758c726a4983fbc33598a63ed16daeff92b709711alc3827

Documento generado en 28/01/2021 12:46:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>